



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 161



"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 27 MAY 2011

VISTO: el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09 y el Expediente Letra TCP - PR N° 131/11 caratulado "S/ RECESO INVERNAL PERIODO 2011"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40° del Reglamento Interno dispone que: *"El Tribunal de Cuentas establecerá un receso de invierno a través del correspondiente Acuerdo Plenario. Durante éste período se mantendrá, en el Tribunal, una guardia mínima, declarándose días inhábiles los correspondientes a la feria"*.

Que en razón de la norma citada precedentemente, corresponde establecer el período de receso del año en curso, fijando el mismo en 12 (doce) días corridos, a partir del día 11 (once) y hasta el día 22 (veintidos) de julio de 2011, ambas fechas inclusive, como así también procede determinar el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al receso invernal, fijando el mismo entre el 04 (cuatro) de Julio y hasta el 09 (nueve) de Septiembre de 2011, ambas fechas inclusive, no pudiendo dicho período ser objeto de fraccionamiento. El agente que no haga usufructo de los días correspondientes al receso invernal en el período consignado, pierde el derecho a gozarlo con posterioridad.

Que asimismo, procede declarar inhábiles los días correspondientes al citado receso invernal para toda tramitación administrativa, excepto en relación a los plazos fijados en la Resolución Plenaria N° 01/01 -control previo- los que tendrán plena vigencia.

Que en aquellos organismos en donde no se establezca una guardia, y a efectos del cumplimiento del artículo 32 de la Ley Provincial N° 50, 2° párrafo en cuanto ordena que *"El control preventivo será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial o el ente sujeto a control ..."*, el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas el expediente para el cual solicita control previo.

Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto y a los fines de garantizar la continuidad en la labor propia de éste Tribunal, las Secretarías Contable y Legal, con anterioridad al día 17 (diecisiete) de Junio del año en curso, deberán elevar al Vocal que corresponda, la nómina del personal propuesto para



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 161



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

integrar los equipos de control durante dicho receso invernal; como así también los períodos de usufructo correspondientes al receso invernal de los agentes que presten servicios en dichas Secretarías, para luego dar intervención al Cuerpo Plenario, a efectos de su aprobación. Igual requerimiento rige para Dirección de Administración, en relación a los agentes que presten servicios en ella, cuya propuesta debe elevarse a Presidencia.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 26° de la Ley Provincial 50 y artículo 40° de la Resolución Plenaria N° 152/09 -Reglamento Interno-;
POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTICULO 1°: Establecer para los agentes del Tribunal de Cuentas de la Provincia el Receso Invernal -año 2011-, fijándolo en 12 (doce) días corridos, a partir del día 11 (once) y hasta el día 22 (veintidos) de julio de 2011, ambas fechas inclusive, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Declarar inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos dentro del período de receso invernal, excepto a los efectos del Control Previo en el cual los plazos fijados por Resolución Plenaria N° 01/2001 tendrán plena vigencia.

ARTICULO 3°: Determinar el período en el cual el personal podrá usufructuar los días correspondientes al receso invernal, fijando el mismo entre el el 04 (cuatro) de Julio y hasta el 09 (nueve) de Septiembre de 2011, ambas fechas inclusive, no pudiendo dicho período ser objeto de fraccionamiento. El agente que no haga usufructo de los días correspondientes al receso invernal en el período consignado, pierde el derecho a gozarlo con posterioridad.

ARTICULO 4°: Requerir a la Secretaría Contable y Legal, que con anterioridad al día 17 (diecisiete) de Junio del año en curso, eleven al Vocal que corresponda, la nómina del personal propuesto para integrar los equipos de control durante dicho receso invernal; como así también los períodos de usufructo correspondientes al receso invernal de los agentes que presten servicios en dichas Secretarías, para luego dar intervención al Cuerpo Plenario, a efectos de su aprobación. Igual requerimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 161



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991 - 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

rige para Dirección de Administración, en relación a los agentes que presten servicios en ella, cuya propuesta debe elevarse a Presidencia.

ARTICULO 5°: En aquellos organismos donde no se establezca una guardia, y los efectos del cumplimiento del Artículo 32 de la Ley Provincial 50, el titular del Ente deberá remitir a la sede del Tribunal de Cuentas el expediente para el cual solicita el control previo.

ARTICULO 6°: Tendrán derecho al beneficio los agentes que acrediten una prestación efectiva de servicios mínimos de seis (6) meses a la fecha del comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en éste Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 7°: Disponer la reserva de las actuaciones Letra TCP N° 131/11 caratuladas "S/ RECESO INVERNAL PERIODO 2011" en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, ello a los efectos de recepcionar las notas de cada Secretaría o Presidencia según el caso, e incluir oportunamente las actuaciones en la agenda de plenario para su aprobación.

ARTICULO 8°: Registrar, dar intervención a los Secretarios Contable, Legal y a Dirección de Administración, comunicar a todos los agentes, publicar en Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 161 / 2011.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Leonardo CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia